



MONTUFAR & ASOCIADOS
Contadores Públicos Autorizados

Noticiero Fiscal

Bancos Administradores de Tarjetas de Crédito y Débito Retendrán parte del ITBMS a Pagar a sus Afiliados.

A finales del año 2015, el impuesto de ITBMS sufrió importantes cambios al aumentar el número de agentes de retención y las operaciones sobre las cuales se debe retener este impuesto por parte de estos contribuyentes. En este escrito nos vamos a concentrar en el nuevo agente de retención que más afecta a los comercios y prestadores de servicios. Nos referimos a los bancos o entidades operadoras de tarjetas de crédito y débito.

El Decreto Ejecutivo 463 del 2015, modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 84 del 2005 creando la obligación de retener; siendo este modificado posteriormente por los Decreto Ejecutivos 470 y 594 ambos también del 2015.

Esta nueva norma establece que las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general están en la obligación de retener un porcentaje en concepto de adelanto a retención del ITBMS al momento del pago o abono en cuenta de los mismos. Este adelanto debe ser enviado por las administradoras de tarjetas de débito y crédito a la DGI para que sea acreditado a la cuenta individual del afiliado.

La retención a efectuarse será del 50% del ITBMS causado por las ventas de bienes o prestación de servicios gravados, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito.

Para efectos del cálculo, los establecimientos afiliados deberán informar a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito (bancos en su mayoría), cuáles de las mencionadas operaciones están gravadas con el ITBMS.

Este porcentaje del impuesto de ITBMS retenido a los establecimientos afiliados, constituye un crédito fiscal para éstos, que deberá ser incluido como pago a cuenta en la declaración del ITBMS del mes en que se cause el impuesto sobre el cual se produjo la retención.

Por lo complejo de adecuar los sistemas de informática de las entidades administradoras de estas tarjetas, la retención aplicable por estas entidades durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, será del 2% sobre el total de las transacciones de ventas

de bienes o prestación de servicios, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito. Vencido este término, se deberá aplicar la retención del ITBMS de acuerdo a lo especificado anteriormente.

En el caso de personas o comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, que tengan ventas al por menor y que sean supermercados o farmacia sea igual o superior al 40%, la retención aplicable será del 1% sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios, que realicen a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito.

La Dirección General de Ingresos establecerá, mediante Resolución, los contribuyentes, personas y comercios afiliados, a los cuales se les aplicará este porcentaje de retención del 1% y lo comunicará a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito.

Los agentes de retención (bancos y entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito) deberán expedir certificados por las retenciones parciales del ITBMS realizadas en el mes en que se cause la retención, a los proveedores o establecimientos a quienes se les haya retenido dicho impuesto, a fin de que éstos puedan utilizarlos para documentar los respectivos créditos fiscales en su declaración jurada del ITBMS. Estos certificados deberán ser entregados dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período reportado en la declaración del ITBMS.

Cuando los comercios o personas afiliadas a las entidades administradoras de tarjetas de crédito y débito, no sean contribuyentes de este impuesto, ITBMS, deberán acreditar tal condición ante el agente de retención mediante la presentación del Certificado de No Contribuyente del ITBMS expedido por la DGI. Este certificado se puede obtener desde el sitio de internet de la DGI.

Cuando los comercios o personas afiliadas a las entidades administradoras de tarjetas de crédito y débito, ejerzan actividades totalmente exentas del ITBMS de acuerdo a las disposiciones legales, no se les practicará retención por parte de los agentes de retención, los comercios afiliados deberán acreditar tal condición ante el agente de retención, presentando el certificado expedido por la DGI, que indique que la actividad no se encuentra sujeta al ITBMS. Este certificado puede ser descargado en la cuenta individual del contribuyente en el sitio internet de la DGI.

Es importante resaltar que todo este nuevo ordenamiento jurídico para el pago del ITBMS comprendido en las facturas que los comercios presentan a los bancos procesadores de tarjetas de crédito, no trata de un nuevo impuesto o aumento del ITBMS. Es una forma distinta de la entidad administradora de tarjetas de crédito y débito de pagar el impuesto a como se venía haciendo. Antes el banco pagaba la totalidad del ITBMS presentado en las facturas y de ahora en adelante pagará el 50% de este impuesto detallado en las facturas y el monto restante lo enviará a la DGI en forma de un adelanto al impuesto que debe pagar el afiliado.

Este mecanismo de retención tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.



DGI Emite Certificado de Actividades Exentas del ITBMS

La dirección General de Ingresos para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 594 de 2015, ha publicado la Resolución 201-19513 del 2015 mediante la cual crea la Certificación de Actividades Exentas del ITBMS necesario para comprobar ante las empresas administradoras de tarjeta de crédito y débito que el afiliado (comercio o proveedores de servicios) esta exento del ITBMS y por lo tanto no debe efectuársele la retención del 2% del valor total sobre sus facturas durante el período fiscal 2016.

Esta certificación debe ser descargada del sitio de internet de la DGI y presentada a la empresa administradora de tarjeta de crédito y débito o banco, para que no se efectúe la retención que establece el Decreto Ejecutivo No. 594 del 2015

